

## COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.345

Buenos Aires, 23 de octubre de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 23/10/17

Circ. RUNOR 1-1327. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina. **Leyes 21.526 y 25.065** y sus modificatorias. **Com. B.C.R.A. "A" 6.318.**

### Adecuaciones.

- A las Entidades Financieras,
- a las casas, agencias y oficinas de cambio,
- a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- a los administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras,
- a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,
- a las Cámaras Electrónicas de Compensación,
- a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país,
- a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra,
- a las transportadoras de valores:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Com. B.C.R.A. "A" 6.318.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Claudio A. Gatti,  
subgerente de  
Ordenamiento Normativo

Matias A. Gutiérrez Girault,  
gerente de  
Emisión de Normas

## ANEXO

B.C.R.A.	Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias
----------	---

### Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

#### 3.1. Forma y plazo para el pago de las sanciones de multa. Ejecución:

Cuando se impusiera sanción de multa, el importe deberá ser abonado en su totalidad al B.C.R.A. en la cuenta que a ese efecto se indique dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución, o a través del régimen de facilidades de pago cuyas modalidades se describen en los puntos subsiguientes.

En los términos de la presente norma, todos los pagos deben ser efectuados mediante transferencia bancaria.

Para el caso de no darse cumplimiento a la cancelación de las multas del modo que se indica en la presente norma, se perseguirá su cobro por la vía prevista en el Libro III, Tít. III del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454).

La ejecución judicial será promovida a base de la copia de la resolución o sentencia que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la SEFyC.

#### 3.2. Régimen de facilidades de pago:

A solicitud de las personas humanas y/o jurídicas sancionadas con multas impuestas en el marco de la L.E.F., el B.C.R.A. podrá otorgar facilidades de pago en los siguientes casos:

3.2.1. Cuando las entidades financieras comprendidas en el ámbito de contralor del B.C.R.A. en los términos de la L.E.F. acrediten fundadamente que la multa genera un defecto en la integración de la exigencia de capital mínimo. Las peticiones deberán ser acompañadas de un plan de ingresos de nuevos aportes de capital compatibles con el plan que se otorgue y la superación de las restricciones de capitales mínimos, sujeto a la aprobación de la SEFyC.

3.2.2. Cuando se trate del resto de personas humanas o jurídicas sancionadas por su actuación en entidades financieras o cambiarias.

3.2.3. Cuando se trate de personas humanas o jurídicas no sujetas al contralor del B.C.R.A., siempre que no se refiera a sanciones impuestas en virtud del art. 38 de la L.E.F.

3.3. La Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa vigente y dispondrá la utilización de formularios tipo, que serán aprobados por esa instancia y cuya utilización será condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.

#### 3.4. Presentación de la solicitud de concesión de plazos:

3.4.1. Deberá realizarse dentro del término de cinco días hábiles desde la notificación fehaciente de la multa impuesta, bajo el apercibimiento previsto en el anterior pto. 3.1.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.345	Vigencia: 9/9/17	Pág. 1
-----------------	----------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

3.4.2. Acreditar con la presentación de la solicitud el depósito del diez por ciento (10%) del monto de la sanción a través de transferencia bancaria. El depósito será imputado al pago de las últimas cuotas y, en los casos de desistimiento posterior de la solicitud o de no concretarse el acuerdo de facilidades, a reducir el monto adeudado.

3.4.3. Acreditar con la presentación de la solicitud el pago del cargo por gastos administrativos, que será equivalente al un medio por ciento (0,5%) del monto de la sanción.

3.4.4. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos instrumentará el compromiso de pago del interesado, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.

3.6. Se otorgarán facilidades en hasta treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y, salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del art. 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, en ningún caso se podrá otorgar facilidades por un número de cuotas que superen el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el art. 42 de la L.E.F.

3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por pasivos que se divulga a través del boletín estadístico del B.C.R.A., incrementada en cinco puntos porcentuales, vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de firma del convenio de pago.

3.8. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la pena pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto en caso de haberse iniciado la ejecución fiscal, su suspensión, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del art. 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del B.C.R.A. que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que el acuerdo se concrete dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de su presentación originaria.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.345	Vigencia: 9/9/17	Pág. 2
-----------------	----------------------------	---------------------	--------

B.C.R.A.	Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

3.9. Cuando el sancionado no diere cumplimiento a lo indicado en los ptos. 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 o 3.8 (último párrafo) se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inmediato inicio o en su caso prosecución de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.

3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado será intimado a depositar esas sumas dentro de los cinco días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

3.11. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.12. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.

3.13. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.

3.14. Se dará cuenta con periodicidad cuatrimestral a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.

3.15. Al notificarse la resolución sancionatoria o sentencia, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.16. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.

3.17. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (arts. 41 y 42 de la L.E.F.) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme con lo establecido en las normas mínimas para auditorías externas en entidades financieras.

Versión: 2. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. "A" 6.345	Vigencia: 9/9/17	Pág. 3
-----------------------------	----------------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias"
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen				Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Cap.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 6.167		1		
	1.2		"A" 6.167		1		
	1.3		"A" 6.167		1		
	1.4		"A" 6.167		1		
	1.5		"A" 6.167		1		

	1.6		"A" 6.167		1		
	1.7		"A" 6.167		1		
	1.8		"A" 6.167		1		
	1.9		"A" 6.167		1		
	1.10		"A" 6.167		1		
2	2.1		"A" 6.167		1		
	2.2		"A" 6.167		1		
	2.3		"A" 6.167		1		
	2.4		"A" 6.167		1		
	2.5		"A" 6.167		1		
	2.6		"A" 6.167		1		
3	3.1		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.2		"A" 6.167		1		
	3.3		"A" 6.167		1		
	3.4		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.5		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.6		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.7		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.8		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.9		"A" 6.345		9		
	3.10		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.11		"A" 6.167		1		
	3.12		"A" 6.167		1		

	3.13		"A" 6.167		1		
	3.14		"A" 6.167		1		
	3.15		"A" 6.167		1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.345.
	3.16		"A" 6.167		1		
	3.17		"A" 6.167		1		
4	4.1		"A" 6.167		1		
	4.2		"A" 6.167		1		
	4.3		"A" 6.167		1		
5		"A" 6.167		1			
6	6.1		"A" 6.167		1		
	6.2		"A" 6.167		1		
	6.3		"A" 6.167		1		